



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA
EJECUTADO: COOMEVA EPS

RADICADO: 47.001.31.53.005.2017.00326.00

A través de escrito, se informa la toma de posesión de la accionada para su liquidación, para lo cual se allega resolución No. 2022320000000189-6 de 2022.

Allí se ordena la comunicación a los jueces de la República para la suspensión de los proceso de ejecución en curso.

Se recibe escrito proveniente de la Conciliadora de Insolvencias de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Segunda de esta ciudad, comunicó el auto de aceptación e inicio del procedimiento de negociación iniciado por EDGAR EDMUNDO MORILLO GONZÁLEZ.

El inciso 1° del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 prevé “partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”.

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del proceso, pero solo respecto al señor y se ordenará remitir copia del mandamiento de pago en la medida de no existir liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso, por las razones arriba anotadas, a partir del 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: Remitir al agente liquidador, todas las actuaciones surtidas en este trámite.

TERCERO: Póngase a disposición del agente liquidador de Coomeva EPS, los títulos, que, con ocasión a las medidas cautelares, se hayan constituido en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9a2fa8076d891d751822f9f535da7e92d4714c6cf4d3d7973aec0b94e9ddf7**

Documento generado en 07/02/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>